



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
47300

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Pieza separada de comisiones rogatorias internacionales

Diligencia.- El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con registro de salida nº 1395/13 y entrada en el Juzgado el 25 de marzo de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del presente procedimiento, como consecuencia de la Comisión Rogatoria remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza en fecha 29.05.2009 (ampliada posteriormente mediante 24 complementos), se recibió en el Juzgado en fecha 03.12.2012, a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, comunicación remitida por la Autoridad Judicial Suiza y fechada el 20.11.2012, por la que se remitía documentación relativa a XETAL INTERNATIONAL LTD/Credit Agricole, así como a FONDATION SINEQUANON/LGT Bank.

Dicha documentación fue unida a la causa, Pieza Separada de Comisiones Rogatorias, por medio de providencia de fecha 17 de diciembre de 2012, acordándose su traducción, siendo puesta a disposición de todas las partes personadas.

SEGUNDO.- En fecha 17.01.13 se acordó ampliar la Comisión Rogatoria expedida a Estados Unidos librando DECIMOTERCER COMPLEMENTO de la misma, al objeto de recabar de las cuentas bancarias de la entidad HSBC Bank USA, NA, de Nueva York, con nº 000162353 y nº 605140081 a nombre, respectivamente, de las entidades LINDMEL INTERNATIONAL S.A. y BRIXCO S.A. la información especificada en las actuaciones.

TERCERO.- Con posterioridad a los citados antecedentes, en fecha 25.02.13 se recibió declaración en condición de imputado a Luis Bárcenas Gutiérrez, y asimismo en fecha 8.03.13 fue recibida declaración en condición de imputado a



Iván Yáñez Velasco, por un presunto delito de blanqueo de capitales.

CUARTO.- Por las Autoridades competentes de Estados Unidos se ha puesto en conocimiento del Juzgado determinada información relativa a las cuentas bancarias respecto de las que se libró solicitud de cooperación judicial mediante el decimotercer complemento, en los términos recogidos por sendas Diligencias de constancia documentadas en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el informe emitido por el Ministerio Fiscal a que se ha hecho alusión en los Antecedentes de la presente resolución, se relatan una serie de hechos puestos en conocimiento del Juzgado a través de las Autoridades Judiciales competentes de Estados Unidos, así como a través de las distintas diligencias practicadas a raíz de la contestación por las Autoridades suizas a la Comisión rogatoria librada por este Juzgado, específicamente declaraciones de los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez e Iván Yáñez Velasco.

El examen de los datos arrojados por las anteriores diligencias, en análisis efectuado por el Ministerio Fiscal y corroborado por este instructor, determina el conocimiento para la presente instrucción de nuevos indicios de relevancia para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la determinación de los presuntos responsables de los mismos; y, en consecuencia, justifica la necesidad de practicar diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 764, 334, 367 bis y concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Tratado de asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 20 de noviembre de 1990 (artículos 14, 16 y concordantes), y en el artículo 7 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 25 de junio de 2003 (aplicable con carácter suplementario respecto de las disposiciones del Tratado bilateral España-EE.UU., conforme a su art. 3.1.d)), en los términos solicitados por el Ministerio Público.

SEGUNDO.- Más en concreto, y como fundamento de la presente solicitud de cooperación judicial, se desprende de lo actuado lo siguiente:

1. De acuerdo con lo expuesto en anteriores Comisiones Rogatorias, a **Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ** se le imputa en esta causa la comisión de delitos de cohecho, contra la Hacienda Pública y de blanqueo de capitales.

Así, en cuanto al presunto delito de cohecho, los hechos que fundamentan su imputación se refieren, básicamente, a la, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, percepción de dádivas procedentes de Francisco Correa Sánchez en los años 2002, 2003 y 2007 por importe de más de un millón de euros. Dádivas que aparecen, al menos en parte, como indiciariamente vinculadas a contratos públicos que se habrían adjudicado de forma irregular o que habrían sido entregadas en consideración a su cargo de Senador por el Partido Popular (el cual ocupó entre 2004 y abril de 2010, habiendo ejercido las funciones de Gerente nacional de dicha formación política entre 1990 y junio de 2008, y las de Tesorero nacional entre junio de 2008 y julio de 2009).

Por otra parte, con base en documentación obrante en la causa, se le imputa también la participación en el delito fiscal vinculado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —en adelante, IRPF— de 2006 de su esposa, la también imputada en esta causa, Rosalía Iglesias Villar. Asimismo, se le atribuye la comisión de, por el momento, al menos dos delitos más contra la Hacienda Pública: los relacionados con su IRPF y con su Impuesto sobre el Patrimonio —en lo sucesivo, IP— correspondientes a 2007. Las cuotas que podría haber defraudado ascenderían a 222.112,58 € por el IRPF de 2006 y de 584.724,23 y 500.693,38 € por el IRPF y por el IP de 2007, respectivamente.

Finalmente, en lo relativo al delito de blanqueo de capitales, ha sido ya expuesta en diversos momentos de la instrucción la existencia de diversas operaciones atribuidas al Sr. Bárcenas que, de forma indiciaria, tendrían como única finalidad la ocultación del origen y titularidad de los fondos obtenidos a partir de los hechos anteriormente descritos. A tal efecto pueden destacarse operaciones relativas a la compraventa de obras de arte documentadas en las actuaciones; el crédito de 10 de diciembre de 2002 obtenido del Banco Popular por importe de 325.000 euros y devuelto el 20 de enero de 2003 en cuantía de 330.000 euros; así como la participación que se atribuye al imputado Sr. Bárcenas en el denominado Proyecto "Twain Jones" a través de la mercantil británica Rustfield Trading Ltd., tratándose de una operativa mediante la cual el Sr. Bárcenas habría ocultado su titularidad en una inversión llevada a cabo en el año 2004 por parte de Francisco Correa mediante la aportación de 300.000 euros, de los cuales 150.000 euros los habría aportado por cuenta de Luis Bárcenas Gutiérrez. Adicionalmente, a partir del análisis de la documentación aportada por comisión rogatoria por parte de las Autoridades de la Confederación Helvética en relación a la cuenta bancaria nº 8.401.489 de la Fundación SINEQUANON en el Dresdner Bank de Ginebra (Suiza) y su vinculación al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, se revela la creación por parte del mismo de una estructura societaria en el extranjero que



habría permitido la ocultación del origen y titularidad real de su patrimonio, a través de la referida Fundación SINEQUANON, fundada en 2005, radicada en Panamá y que opera en la cuenta a través de otra sociedad, IMPALA LIMITED constituida en 2001 con sede en Hamilton, Bermudas, que aparece como miembro único de la Fundación; y de la sociedad TESEDUL S.A., radicada en Uruguay y constituida el 22.09.2008, otorgando poder especial el 8.06.09 a Iván Yáñez Velasco para actuar en su nombre y representación para que proceda a la apertura de cuentas bancarias en bancos suizos, y poder general el 10.08.12 a la misma persona para la administración, disposición y afectación.

2. Asimismo, de lo hasta ahora actuado se desprende que **Iván YÁÑEZ VELASCO** habría gestionado la cartera de valores y las cuentas en Suiza de Luis Bárcenas Gutiérrez –tanto la abierta en el Dresdner Bank, LGT, como en el banco Lombard Odier Darier Hentsch & Cie– a partir de febrero de 2009, precisamente tras conocerse que estaba siendo investigado en un procedimiento penal e incluso tras su imputación por delitos de cohecho y contra la Hacienda Pública.

Esta gestión habría comprendido la transferencia de fondos desde las cuentas a nombre de la fundación *Sinequanon* a otras en Suiza –a nombre de TESDUL SA– y en Estados Unidos, en este último caso a nombre de, entre otras, la mercantil Brixco SA.

Por ello, se acordó la imputación de Sr. Yáñez Velasco en la presente causa por la posible comisión de un delito de blanqueo de capitales.

De la comunicación recibida de las autoridades estadounidenses a que previamente se ha hecho referencia se infiere que también se transfirieron fondos desde las cuentas suizas por importe de menos de un millón de dólares a otra cuenta del HSBC en la que aparecen como titulares la sociedad RUMAGOL SA e Iván Yáñez Velasco.

De acuerdo con lo expuesto, los fondos trasferidos a Rumagol SA, en cuanto indiciariamente vinculados a un delito de blanqueo de capitales, podrían ser objeto de decomiso, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 127 y 301.5 CP, y demás concordantes.

3. De acuerdo con lo hasta ahora actuado, **Ángel SANCHÍS PERALES**, igualmente tras conocer la investigación seguida contra el Sr. Bárcenas Gutiérrez, contactó con gestores de las cuentas suizas de éste cooperando en la ocultación de fondos de estas cuentas de procedencia indiciariamente ilícita a través de la cuenta que la sociedad BRIXCO SA mantenía en Estados Unidos.



Los datos expuestos resultan de la documentación remitida por las autoridades suizas y de las declaraciones prestadas por los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez e Iván Yáñez Velasco ante este Juzgado, que vincularon la citada cuenta con el Sr. Sanchís Perales.

Esta vinculación se ha visto indiciariamente confirmada por la comunicación de las autoridades estadounidenses, documentada en las actuaciones, que corroboran las transferencias desde las cuentas suizas a la de Brixco SA relacionándola con Ángel Sanchís Herrero.

Por otra parte, de acuerdo también con la comunicación de las autoridades estadounidenses documentada en las actuaciones, el saldo de la cuenta que esta entidad mantenía en el HSBC habría disminuido en 100.000 \$ la pasada semana.

Determinando lo anteriormente expuesto, en la fecha de emitirse la presente resolución, la imputación en las actuaciones de Ángel Sanchís Perales por un presunto delito de blanqueo de capitales interesada por el Ministerio Fiscal.

4. De conformidad con los datos obrantes en la causa, la cuenta que la entidad HILGART tenía con el nº 510011775 en la sucursal de BANCAJA en Miami tiene como beneficiario económico a **Francisco CORREA SÁNCHEZ**.

La citada cuenta se habría nutrido, al menos en una gran parte, de fondos procedentes de comisiones ilícitamente cobradas por Francisco Correa Sánchez vinculadas indiciariamente con la adjudicación irregular de contratos públicos.

Por ello, con la finalidad de ocultar el ilegal y verdadero origen de esos fondos, se habrían fraccionado sus ingresos en distintas transferencias haciéndolos aparecer como procedentes de distintas personas.

En consecuencia, los fondos de la referida cuenta serían decomisados en caso de sentencia firme que declarara probados los referidos hechos. En todo caso, procede el bloqueo y embargo de los citados fondos al objeto de asegurar las eventuales responsabilidades pecuniarias en que podría incurrir Francisco Correa Sánchez a quien, por otra parte, se le ha impuesto fianza por importe de 85 millones de euros a tales efectos.

Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que resulta procedente acoger la solicitud de asistencia judicial instada por el Ministerio Fiscal, en los términos ampliatorios por él interesados con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, asegurar el ulterior comiso de los fondos procedentes de los delitos investigados, y



asimismo en orden a determinar la responsabilidad de los imputados precitados, o eventualmente otras personas, en los hechos objeto de investigación, así como el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que eventualmente procediere imponerles una vez recaiga en la causa sentencia firme.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda AMPLIAR la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades de Estados Unidos, librando DECIMOQUINTO COMPLEMENTO de la misma, al objeto de:

1.- ACORDAR EL BLOQUEO de todas las activos financieros controlados o propiedad de BRIXCO SA en el HSBC Bank USA, incluyendo la cuenta número 605140081; así como el BLOQUEO de todas activos financieros controlados o propiedad de RUMAGOL SA en el HSBC Bank USA; y el BLOQUEO de los activos financieros existentes en la cuenta que la entidad HILGART INVESTMENTS LTD mantiene en la entidad BANCAJA de Miami, incluyendo la cuenta número 510011775.

2.- Recabar la siguiente información en relación con la cuenta de la entidad RUMAGOL SA del HSBC Bank:

Información solicitada:

- Información de titulares, apoderados y beneficiario último, incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc).



- **Información sobre préstamos e hipotecas**, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas.

- **Información de cajas de seguridad**, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque).

- **Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero**, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses.

- **Bonos del Tesoro**, todas las informaciones de las compras de bonos y las subsiguientes ventas de los mismos, incluyendo intereses pagados, cheques usados para la compraventa de los bonos o cheques usados para el pago de intereses, información de los intereses pagados o acumulados indicando las fechas y la cantidad de intereses pagados o acumulados.

- **Información de tarjetas de crédito o débito**, incluyendo los formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas, correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos.

- **Compras de cheques bancarios**, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado.

- **Otras informaciones**, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a



acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión.

- Toda la correspondencia con las personas y entidades señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades.

-Extracto de movimientos y soportes documentales.

Envíese copia a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción al inglés, dándose curso una vez se reciba la traducción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.